

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, memorial allegado por el Centro de Conciliación de la Fundación Derecho & Formación Tejido Humano, en el cual solicita la suspensión del proceso por estar admitida la solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante presentada por el demandado señor JAIME ALFONSO BARRERO RODRIGUEZ, ante dicha entidad. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, enero 22 de 2024.

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario. (Mfp)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), enero 22 de 2024.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS Nit. 860035827-5
CESIONARIO: GRUPO JURIDICO DEUDU SAS Nit. 900.618.838-3
DEMANDADO: JAIME ALFONSO BARRERO RODRIGUEZ c.c. 79.628.268
RADICADO: 76-109-40-03-007-2019-00225-00

AUTO No. 0031

A despacho el presente asunto por parte de la secretaria, en el que existe solicitud de suspensión del presente asunto, por parte del Centro de Conciliación de la Fundación Derecho & Formación Tejido Humano, en razón a la admisión de la solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante presentada por el demandado señor JAIME ALFONSO BARRERO RODRIGUEZ, mediante auto No.1 de fecha 25-07-23, por lo que se le ha dado inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas, allegándose con dicho comunicado copia del auto referenciado.

Así las cosas, el artículo 545 ídem establece los efectos de la aceptación del trámite de negociación de deudas, indicando lo siguiente:

"A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. (...)"

Como quiera que el día 30-10-2023, se llegó a esta Agencia Judicial vía correo electrónico, comunicación formal de aceptación del el trámite de negociación de deuda del señor JAIME ALFONSO BARRERO RODRIGUEZ, en razón a ello, para los efectos de control de legalidad dispuestos en el inc. 2º del Art 548 del CGP¹, ha de precisarse que en la presente ejecución no se ha efectuado actuaciones que contraríen los efectos procesales instituidos en el artículo 545 de la obra en cita, toda vez que la última providencia emitida dentro del presente asunto data del 06-06-2023, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito y las costas, fecha anterior a la aceptación del trámite de insolvencia comunicado, por ello, no hay lugar a dejar sin valor ni efectos providencias judiciales.

Por su parte, el art. 544 del Código General del Proceso, establece el término de duración del proceso en sesenta (60) días, contados a partir de la aceptación de la solicitud, término que podrá prorrogarse por treinta (30) días más a solicitud de cualquiera de los acreedores.

De conformidad con lo anterior, dicha suspensión inició desde el día 25 de julio de 2023, fecha en que fue aceptado el trámite de insolvencia, por sesenta (60) días, y a partir de esta fecha debe contabilizarse dicho término venciendo el mismo el día 19 de octubre de 2023; así entonces, y

¹ "(...) En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación."

como quiera que hasta la fecha no se ha informado a este despacho por parte del centro de conciliación de la Fundación Derecho & Formación Tejido, respecto de la prórroga del mismo por treinta días más, ni de la terminación del proceso de negociación de deudas, o si existe incumplimiento del acuerdo celebrado y/o la remisión a Juzgado para adelantar liquidación patrimonial.

Por lo anterior, se hace necesario requerirle al Centro de Conciliación de la Fundación Derecho & Formación Tejido Humano y a la parte demandada, a fin de que informen para este asunto el estado actual en que se encuentra dicho trámite

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Centro de Conciliación de la Fundación Derecho & Formación Tejido Humano y a la parte demandante, a fin de que informe el estado actual del proceso de negociación de deudas de Persona Natural no Comerciante presentada por el señor JAIME ALFONSO BARRERO RODRIGUEZ, es decir si se dio la terminación del proceso de negociación de deudas, o si existe incumplimiento del acuerdo celebrado y/o la remisión a Juzgado para adelantar liquidación patrimonial, a fin de proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60655780ff7a8a070acf95e646a0cdd34637ddaa22ecfd8e0dbd8b05af4afeec**

Documento generado en 22/01/2024 11:57:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>